

**COOPERATIVA DE SERVICIOS
MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DE LA
CANDELARIA, INC.**

ESTATUTOS

MISIÓN

Brindar a nuestros asociados, servicios financieros competitivos, a través de un personal calificado, satisfaciendo sus demandas e impulsando al desarrollo.

VISIÓN

Ser la institución líder de mayor reconocimiento por la calidad de sus servicios dentro del Sistema Cooperativo Nacional.

VALORES

- Responsabilidad
- Honestidad
- Compromiso
- Confiabilidad
- Equidad

CAPITULO I CONSTITUCIÓN

Art. 1 En el Municipio de Sabana Grande de Boyá, Provincia Monte Plata, República Dominicana el día 4 de Agosto del año 1967, se constituye una Cooperativa de Servicios Múltiples, denominada “Nuestra Señora de la Candelaria” Inc. Con domicilio legal en el Municipio de Sabana Grande de Boyá, Provincia Monte Plata, República Dominicana y su duración es ilimitada.

Art. 2

La Cooperativa tendrá por objetivo:

- a. Promover, fomentar y estimular el sistema cooperativo entre los miembros de la comunidad, teniendo como base el ahorro y el crédito, otorgando facilidades a sus asociados, para que puedan desarrollar actividades de comercio, que contribuyan al desarrollo de sus familias, de la comunidad donde habitan y con ello contribuir a la expansión e integración del movimiento cooperativo.
- b. Promover y fomentar la industria agropecuaria, mediante el asesoramiento y financiamiento a los socios en sus programas de producción con arreglos a las exigencias de los mercados.
- c. Promover programas, de viviendas, consumo medico, seguridad social, de promoción y educación cooperativa, así como de cuidado y protección al medio ambiente y los recursos naturales y cualquier actividad lícita que contribuya al mejoramiento del socio y su vida familiar.
- d. Capacitar económica y socialmente a los socios mediante una adecuada educación cooperativa y promover la expansión e integración del movimiento cooperativo.
- e. Adoptar los principios universales del cooperativismo:
 1. Membresía abierta y voluntaria.
 2. Control democrático de los miembros.
 3. Participación económica de los miembros.
 4. Autonomía e independencia.
 5. Educación, formación e información.
 6. Cooperación entre cooperativas.
 7. Compromiso con la comunidad.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Art. 3

Serán admitidos como socios las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración, Distrito Cooperativo, Oficina o por intermedio de quien para estos fines haya sido designado.
- b. La cuota de admisión, así como el valor de las aportaciones será Facultad del Consejo de Administración y se tendrá que adquirir un mínimo de dos aportaciones.
- c. Gozar de buena reputación en cuanto a honradez dedicación al trabajo y cumplimiento de sus obligaciones.
- d. Aceptar y cumplir los presentes estatutos, los reglamentos de la cooperativa, sus condiciones de trabajo y los requisitos establecidos por las leyes que rigen las actividades cooperativas.
- e. También podrán ser admitidos como socios las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que tuviesen intereses y propósitos a fines de esta cooperativa.

Art. 4

Son deberes de los socios:

- a. Cumplir las disposiciones de este estatuto y los de la ley sobre Asociaciones de Cooperativas y sus reglamentos.
- b. Asistir a las Asambleas Generales y a las demás reuniones que sean convocadas.
- c. Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales han sido elegidos.
- d. Cumplir puntualmente sus obligaciones económicas y sociales con la cooperativa.
- e. Acatar las resoluciones y decisiones tomadas por las leyes sobre cooperativismo y sus reglamentos, la asamblea de socios y los órganos directivos.
- f. Utilizar los servicios de la cooperativa.

Art. 5

Son derechos de los Socios:

- a. Ser electores y elegibles para el desempeño de cargos administrativos y fiscales.
- b. Asistir a las Asambleas que celebre la cooperativa; en las cuales solo tendrán derecho a un voto.
- c. Participar de los excedentes de los netos obtenidos durante el año fiscal.
- d. Fiscalizar la gestión económica de la cooperativa a través del consejo de vigilancia.
- e. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la sociedad.
- f. Presentar al Consejo de Vigilancia las quejas por las infracciones cometidas por los funcionarios, empleados de la cooperativa y socios.
- g. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea extraordinaria, cuando las circunstancias lo demanden, siempre que la iniciativa esté respaldada por el Veinte por Ciento (20%) o más de la matrícula de los socios de la cooperativa.

Art. 6

La calidad de Socio se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración
- b. Fallecimiento
- c. Exclusión acordada por el Consejo de Administración y fundamentada en algunas de las siguientes causas:
 1. Por infracción grave a la disciplina social.
 2. Por ser convicto de algún delito grave.
 3. Cuando se compruebe que el socio está actuando en contra de los mejores intereses de la cooperativa de sus fines y propósitos.

PÁRRAFO I: Al socio afectado por lo dispuesto en el apartado (c) de éste artículo se le notificará por escrito y se le concederá una oportunidad razonable para defenderse ante el Consejo de Administración.

PÁRRAFO II: Si el consejo decide finalmente separar al socio, lo cual será por mayoría simple de los miembros presentes, éste podrá apelar tal decisión ante la primera Asamblea de Socios que se celebre.

PÁRRAFO III: La solicitud de la apelación deberá entregarse al Secretario dentro de los diez días siguientes a la fecha en que notifique su exclusión. La Asamblea, por mayoría de los presentes podrá sostener la decisión del Consejo, o podrá ordenar que el socio continúe en la cooperativa.

Art. 7

Al aprobarse finalmente el retiro del socio se le devolverá cualquier cantidad de dinero que haya como capital y depósito en su cuenta en la cooperativa, más cualquier suma por concepto de seguro de vida, dividendos o intereses que hubiera acumulado dicho socio en la cooperativa, después de haber descontado cualquier deuda que tenga el socio con ésta, el pago que se efectuará dentro del un año siguiente al retiro o exclusión del socio. Las personas que hayan sido excluidos de la cooperativa, no tendrán más derecho en la sociedad, pero continuaran siendo responsables por cualquier deuda que hayan contraído con esta, así también responderán las garantías prestadas a otros socios hasta que el saldo del préstamo sea cubierto por otras garantías.

Art. 8

El asociado dimitente o excluido por cualquier causa tendrá derecho, únicamente al monto de sus aportaciones de capital y depósito y a la parte proporcional del excedente acumulado por el uso que haya hecho de la sociedad hasta el momento en que su retiro haya sido aprobado. Antes de efectuar el desembolso el Tesorero deducirá cualquier deuda u obligación, que el socio tenga pendiente con la cooperativa bien sea como prestatario, deudor u otra calidad.

Art. 9

Cualquier socio podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración, Vigilancia así como del Comité de Crédito, siempre que llene los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud escrita al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración.
2. Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos firmada por lo menos por 20% de todos los socios.

Art. 10

El Consejo de Administración, deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de socios, para considerar el caso, a menos que haya de celebrar una Asamblea dentro de los próximos 30 días, la persona a la cual se le formulan cargos, será notificada de los mismo por escrito, por lo menos 10 días antes de la Asamblea, en dicha Asamblea tendrá oportunidad, además de presentar evidencia a su favor y de ser oído en persona o por medio de otro socio que sea delegado.

La persona o personas que hubiesen formulado los cargos contra él, gozaran de igual derecho. La Asamblea por mayoría de los socios presentes podrá destituirlo o mantenerle en su puesto.

Art. 11

Al funcionario que se formulen los cargos deberán recibir copias de los mismos, por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la vista y consideración de esto por el Consejo de Administración.

Tendrán la oportunidad en dicha vista de ser oído en persona o por otro socio que sea delegado y de presentar evidencias. Los socios o el Consejo que hayan formulado los cargos tendrán igual oportunidad.

Los consejeros deberán votar sobre la destitución del funcionario en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebra después de la vista de cargos.

Un funcionario en falta comprobada podrá ser destituido por mayoría de los votos del Consejo a pesar de cualquier contrato que el funcionario haya celebrado con la cooperativa. El contrato quedará terminado y sin valor ni efecto alguno al aprobarse la destitución del funcionario, no importa lo que al contrario se disponga en el mismo.

CAPITULO III DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 12.

El capital de la cooperativa se formará:

- a. Con las aportaciones directas y voluntarias de los socios
- b. Con las aportes que para determinados casos acuerde la asamblea.
- c. Con los donativos que se reciban.
- d. Con los porcentajes de rendimientos que se destinen para incrementarlo.

Art. 13.

Las aportaciones se harán en efectivo y estarán representados por un certificado de aportación. Los socios podrán pagar sus aportaciones de capital suscrito, según lo establezca el Consejo de Administración.

Art. 14

Esta cooperativa inicia sus operaciones con un capital pagado de \$36,000.00 y tendrá un capital variable.

Art. 15

El interés que ganará cada certificado de aportación o cuota, parte del capital totalmente pagado y no retirado antes del cierre del ejercicio no excederá el 5% pagadera de los excedentes según el balance general al cierre de la operación.

El interés se calculará a partir del día primero del mes siguiente en que se efectúe el pago total del certificado de aportación. El tipo de interés a pagarse se lo fijará la Asamblea General, según recomendación del Consejo de Administración y en armonía con los resultados del balance al cierre de la operación, al 31 de diciembre de cada año.

Art. 16

Los certificados de aportación solo podrán transferirse por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad del socio, a otro socio o persona que ingrese en sociedad y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración. La solicitud debe hacerse por lo menos antes de finalizar cada ejercicio social.

Art. 17

Los certificados de aportación, depósitos, participaciones y derechos de cualquier clase que correspondan a los asociados, quedan vinculados desde su origen, a favor de la cooperativa por las obligaciones que los asociados hayan contraído con esta.

Art 18

Los créditos que adquiera la cooperativa, estarán garantizados con todos los bienes que dispongan la cooperativa.

Art. 19

La Asamblea General podrá acordar reducir el capital social cuando haya juzgado que existe un excedente del mismo si afectar las operaciones de la sociedad. Esta reducción no podrá ser inferior al capital pagado al momento del reconocimiento oficial de la sociedad. Cuando acuerde reducir el capital que se juzgue excedente se hará la devolución a los socios en orden de emisión de certificados de aportaciones al capital y en proporción al capital total de cada socio. Todo retiro del capital bajo este artículo requiere la aprobación de la Asamblea de Delegados y por el IDECOOP.

CAPITULO IV DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCION DE LOS EXCEDENTES

Art. 20

El ejercicio social de la Cooperativa se cerrará anualmente el 31 de diciembre, preparándose para ese efecto, el balance general.

Art. 21

Los excedentes se establecerán según indique la ley y los demás que sea por propuestas a la Asamblea General de Delegado:

- a. 15% al fondo de reservas general, el 10% para fondo de estabilidad para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico y capacitarlo para satisfacer exigencias imprevistas, este fondo será irreparable aun en el caso de disolución de la cooperativa.
- b. Para pagar el interés sobre el valor nominal de los certificados de aportaciones cuyo monto no podrá exceder del 15%.
- c. El balance se distribuirá entre los socios de acuerdo al patrocinio de cada uno y en base a otros criterios propuestos por el Consejo de Administración y acogidos por la Asamblea General de Delegados.
- d. Los recursos recuperados por préstamos castigados deben pasar a ser parte del fortalecimiento institucional.

CAPITULO V DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS

Art. 22

Organización por Distritos:

La cooperativa estará organizada por Distritos y su oficina Administrativa Central tendrá sede en la ciudad de Sabana Grande de Boyá.

Art. 23

Constitución de los Distritos:

Los Distritos de la cooperativa estarán constituidos por las personas que reúnan los requisitos marcado con el Art. 3 de los estatutos.

Art. 24

Denominación:

Se denominaran Distritos Cooperativos, aquellos grupos de 25 o más socios que pertenezcan a la misma comunidad o zona y que estén unidos en un mismo vínculo común.

PÁRRAFO: Las personas que por razones de ubicación geográfica no puedan ser asimilados por los distritos existentes, perteneciendo o no a la jurisdicción donde funciona la cooperativa, también podrá ser aceptadas como socios, dirigiendo una solicitud al Consejo de Administración y luego de probar que cumple con lo requerido en el Art. 3 de estos Estatutos.

Art. 25

Órganos de Dirección, Administración y Control:

La dirección, administración y control de las actividades cooperativistas de los distritos, estarán a cargo de:

- a. Asamblea Distrital de Socios
- b. El Consejo Distrital de Socios
- c. El Consejo de Vigilancia Distrital

DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE SOCIOS AUTORIDAD LOCAL CONVOCATORIA

Art. 26

La Asamblea Distrital de Socios es la máxima autoridad a Nivel Seccional y sus acuerdos y disposiciones inciden en el ámbito local, obligan a todos los Socios presentes o ausentes, siempre que se hubiesen tomado acorde con las normas estatutarias y demás reglamentaciones de la cooperativa así mismo tendrán valides en calidad de acuerdos tomados con sujeción a los Estatutos para ser propuestos a las Asambleas General de Delegados, los asuntos que estén ligados a incidir en la organización. La Asamblea Distrital estará integrada por los socios activos que figuren en el registro social del distrito y tendrán lugar una vez cada año por lo menos 15 días antes de la Asamblea General de delegados, el día, hora y lugar que se designe el Consejo Distrital por vía de su Presidente, previa convocatoria con un mínimo de 10 días de anticipación por los medios que crea conveniente el Consejo Distrital.

PÁRRAFO I: Las decisiones adoptadas en una Asamblea Distrital podrán ser suspendidas en su ejecución y en sus efectos por el Consejo de la Administración, si la considera lesivas a los intereses legales de la Cooperativa hasta la próxima Asamblea General de Delegados, la cual resolverá el asunto.

PÁRRAFO II: Son socios activos los que define, el artículo 16 del reglamento de la ley 127 “se consideran asociados activos aquellos miembros de la cooperativa que estén al día en sus obligaciones con esta y que hayan usado los servicios de la misma de manera regular durante el año anterior a la Asamblea General; además de todos los nuevos miembros aceptados durante el año y que estos estén usando los servicios de la cooperativa desde su ingreso”.

Art. 27

Las Asambleas Distritales Ordinarias o Extraordinarias se consideran legalmente constituidas con un quórum de dos quintas partes, ósea el 40% de los socios activos del distrito, si una hora después de la señalada convocatoria, no se ha completado el quórum de 40%, la Asamblea se considera legalmente constituida por el 20% de los socios, sin necesidad de una segunda convocatoria.

Se exceptúa de ésta última disposición, cuando se trate de modificar los estatutos, disolver la Cooperativa o fusionarla con otras de igual finalidad, en cuyo caso, es obligatoria una

segunda convocatoria y el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los socios presentes.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA

Art. 28

Asamblea Distrital Extraordinaria

- a. El Consejo Distrital de Administración y el Consejo de Vigilancia distrital podrán convocar para la celebración de la Asambleas Distritales Extraordinarias, cuando lo considere necesario.
- b. Será obligatorio para el Consejo Distrital convocar para la Asamblea Extraordinaria, cuando sea solicitada por el 20% de los socios del Distrito, como mínimo.
- c. En Asambleas Distritales Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos que motivaron su convocatoria y siempre que estén en conformidad con los Estatutos. En la celebración de Asamblea Distritales Extraordinarias deberán cumplirse los plazos establecidos para la celebración de las Asambleas Distritales Ordinarias.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DISTRITAL

Art. 29

Son atribuciones de la Asamblea Distrital:

- a. Elegir de entre los socios activos los delegados que representaran al Distrito Cooperativo ante la Asamblea General de delegados.
- b. Elegir entre los socios activos los integrantes de los órganos directivos de distrito.
- c. Analizar y discutir los puntos incluidos en las agendas para la Asamblea General de Delegados de la Cooperativa, a fin de adoptar las opciones y criterios que deberán llevar los delegados a las citadas Asambleas.
- d. En las Asambleas Distritales se podrán conocer asuntos de interés y jurisdicción local, ajustados a los Estatutos, para tales efectos, dichos puntos podrán incluirse en la agenda de la Asamblea Distrital la cual deberá darse a conocer a los socios 10 días de anticipación a la fecha de la celebración de dicha Asamblea.

ELECCIÓN DE DELEGADOS

Art. 30

Cada distrito de esta cooperativa que se encuentre constituido a la fecha del cierre del ejercicio social, estará representado por un mínimo de tres delegados escogidos de entre sus socios activos, quienes representaran al distrito en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

PÁRRAFO I: Cuando en un Distrito por su tamaño, demande de la participación de más de tres de delegados en las Asambleas Generales o Extraordinarias, se aplicará la relación de un (1) delegado por cada 400 socios o fracción mayor de 50%, de los socios de la Cooperativa que no hayan cumplido un mínimo de 1 año de haber ingresado a la misma y que no haya tenido una participación activa en las actividades de su distrito no podrán ser delegados.

PÁRRAFO II: En ningún caso un distrito debidamente constituido tendrá menos de tres delegados.

PÁRRAFO III: Los directivos centrales y sus suplentes tienen categorías de delegado ante las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Cada distrito elegirá además, un suplente del delegado oficial para que sustituya a éste en caso de imposibilidad de asistir como delegados a una Asamblea General de la Cooperativa.

No podrán asistir como delegados a una Asamblea General de la Cooperativa, los socios que no estén al día con obligaciones con la misma. Cada delegado deberá presentar una credencial debidamente certificada por el Consejo Distrital correspondiente.

PÁRRAFO IV: para ser delegado a la asamblea el socio debe haber asistido a por lo menos el 30% de las actividades educativas del distrito.

PARRAFO V: Los distritos que tengan menos de 1,200 socios tendrán tres delegados, el distrito que obtenga después de 1,200 socios el 50% más uno, tendrá otro delegado hasta alcanzar la denominación siguiente: que es 1,600 y así sucesivamente.

CREACIÓN, REFUNDICIÓN, DIVISIÓN O SUPRESIÓN DE DISTRITOS

Art. 31

Podrán crearse nuevos Distritos en la Cooperativa y refundirse, suprimirse o dividirse los existentes. Para los casos de creación de un Distrito, se requerirá la aprobación del Consejo de Administración y de los interesados, cuyo número no debe ser menos de 25 socios.

PÁRRAFO I: Para los casos de fusión, división o supresión de distritos se requiere en primer lugar la aprobación del Consejo de Administración y en segundo lugar una

resolución adoptada por las dos terceras partes de los socios presente en una Asamblea Distrital legalmente convocada para tal fin.

PÁRRAFO II: La convocatoria para esta Asamblea debe hacerse mediante comunicación escrita a todos los socios del distrito o distritos correspondientes, con 10 días de anticipación como mínimo. A esta Asamblea deberán asistir uno o más representativos del Consejo de Administración Central con voz, es decir en calidad de asesores.

ELECCIÓN DE MIEMBROS, DURACIÓN DEL MANDATO, QUÓRUM

Art. 32

El Consejo Distrital será elegido por voto secreto en la Asamblea Distrital de Socios. Estará integrado por cinco miembros, quienes agotaran periodos de 1, 2, y 3 años, en la siguiente forma: Duraran 3 años los miembros que obtengan el mayor número de votos; 2 años los que sigan en votación y un año los que sigan en el mismo orden. Se elegirán además 2 suplentes para que reemplacen a los miembros titulares, en caso de ausencia temporal por causa reconocida por el Consejo Distrital.

PÁRRAFO I: Los suplentes de los diferentes órganos de la Cooperativa, asistirán a todas las reuniones de sus órganos, tendrán derecho a voz y sustituirán al titular que faltase temporal o definitivamente.

PÁRRAFO II: Los miembros de los órganos de los distritos no podrán ser elegidos en un mismo órgano por más de dos periodos consecutivos. Tres miembros del Consejo de Administración constituyen quórum.

PÁRRAFO III: Si en un distrito renuncian todos los dirigentes, el consejo de administración deberá, después de informar al IDECOOP, convocar una Asamblea donde se deberá elegir las nuevas autoridades distritales.

VACANTES

Art. 33

Si después de utilizados los suplentes, se producen vacantes, esta será cubierta por acuerdo del propio Consejo. La próxima Asamblea de socios decidirá si confirma o no el nombramiento.

Art. 34

Inmediatamente terminada la Asamblea los miembros del Consejo Distrital se reunirán para distribuir entre ellos los cargos de presidentes, vicepresidente, secretario, tesorero y un vocal. Todos los cargos antes señalados tendrán duración de un año.

FUNCIONES

Art. 35

El Consejo Distrital es el órgano ejecutivo de la Asamblea de socios y tendrá la representación del distrito, además de dirigir las actividades administrativas, educativas y

socio-culturales del mismo y de cumplir las atribuciones señaladas por los estatutos y el Consejo de Administración.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Art. 36

En cada distrito cooperativo funcionará una Comisión de Educación, nombrada por el Consejo Distrital e integrada por tres miembros.

PARRAFO: Dicha comisión tendrá facultad para nombrar todas las subcomisiones que fueren necesarios, con el voto válido del Consejo Distrital.

FUNCIONES

Art. 37

La comisión ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo Distrital y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a. Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa en coordinación con la Gerencia y/o Comisión de Educación Central.
- b. Promover otras actividades educativas de interés tanto para los socios, como para la comunidad donde el distrito se encuentre establecido.
- c. Disponer de los fondos que se hayan asignado, previa aprobación del Consejo Distrital.
- d. Elaborar y desarrollar anualmente su plan de trabajo.
- e. Presentar un informe anual al Consejo Distrital, dando cuenta de las labores realizadas y de forma en que ha utilizado los fondos.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DISTRITAL ELECCIÓN, COMPOSICIÓN, DURACIÓN DEL MANDATO, QUÓRUM, VACANTES

Art. 38

En cada Distrito funcionará un Consejo de Vigilancia electo por los socios, que estará integrado por tres miembros, los cuales tendrán periodos de funciones en la forma siguiente: durará tres años el miembro que obtenga el mayor número de votos; 2 años el miembro que le siga en la votación y 1 año, el miembro que le siga en cantidad de votos al

anterior. Se elegirán además 2 suplentes para que sustituyan y reemplacen a los miembros titulares en su ausencia.

PARRAFO I: Después de la primera elección, todo miembro que se elegirá para éste consejo desempeñará sus funciones por un periodo de 3 años, los miembros de este consejo no podrán ser elegidos por más de 2 periodos consecutivos. Dos miembros constituirán el quórum. Inmediatamente terminada la Asamblea los miembros del consejo de vigilancia se reunirán para distribuir entre ellos los cargos de presidente, secretario y vocal.

PARRAFO II: El Consejo de Vigilancia tendrá la función de fiscalizar todas las actividades del Distrito y cumplirá las atribuciones que les sean señaladas por el consejo de Vigilancia Central, canalizando hasta éste último, las quejas que afecten a los socios en el distrito conforme a lo establecido en sus reglamentos internos, especialmente, aquellas que no puedan ser resueltas con la intervención del Consejo Distrital.

CAPITULO VI DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Art. 39

La dirección, administración y control de esta cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Consejo de Vigilancia
- d. El Comité de Crédito

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 40

La Asamblea General es la autoridad suprema de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes, siempre que se hubieran tomado de conformidad con éstos estatutos y a la ley sobre Asociaciones Cooperativas y sus Reglamentos.

PÁRRAFO I: La Asamblea General estará integrada por los delegados electos en los Distritos Cooperativos. Se celebrará una vez al año dentro de los meses correspondientes del cierre del ejercicio social en el día, hora y lugar que designe el Presidente del Consejo de Administración, previa convocatoria hecha con 10 días de anticipación. La notificación será hecha por el Presidente y Secretario a través de la prensa o notificación personal y entrega de una copia de los informes económicos preparados al cierre del ejercicio social así como los informes rendidos por los organismos administrativos y de control elegidos por los socios.

PÁRRAFO II. Cada Asamblea General estará precedida de una Pre-Asamblea con la finalidad de analizar los trabajos propios de la Asamblea General, estará integrada por los delegados electos en los distritos. Se celebrará previo a la Asamblea General el día, hora y lugar que designe el Presidente del Consejo de Administración, previa convocatoria hecha con 10 días de antelación. La notificación será hecha por el Presidente y Secretario a través

de la prensa o notificación personal. La Pre-Asamblea General, convocada con 10 días de anticipación. Los acuerdos que se tomen en este deberán ser ratificados en la Asamblea General de Delegados para fines de ley.

Párrafo III. Los informes deberán llegar por lo menos Diez (10) días antes de la Pre-Asamblea, para fines de conocimientos y estudios. Los delegados que no estén al día con sus obligaciones con la cooperativa no podrán participar en la Pre-Asamblea. Esto lo inhabilita para participar en la Asamblea General.

Art 41.

El Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia podrán convocar para Asamblea Extraordinaria cuando estimen necesario, también será obligación del Consejo de Administración convocarla siempre que el 20% de los socios calificados así lo soliciten. En caso de Asambleas convocadas a solicitud de los socios, dicha solicitud deberá dirigirse por escrito al presidente del Consejo de Administración por lo menos 15 días antes de la fecha que desee celebrar la Asamblea y deberá especificar el propósito de la misma. En esta Asamblea sólo podrán considerarse los asuntos en la convocatoria.

Art. 42

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se considerara legalmente constituida con un quórum de dos quintas partes (40%) de los delegados que estén debidamente calificados, si una hora después de la señalada no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea quedará legalmente constituida con el 20% de los delegados que hace referencia en el último capítulo, sin necesidad de una segunda citación, se exceptúa de esta última disposición, cuando se trate de modificar los estatutos, disolver, fusionar la sociedad con otras de igual finalidad en cuyo caso sí se necesitara sesionar en segunda citación y el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los delegados presentes.

Art. 43

Los acuerdos de la Asamblea se tomaran por la mayoría de los votos de los Delegados presentes, excepción hecha de aquellos acuerdos que se requieren las dos terceras partes y los acuerdos aprobados deberán darse a conocer a todos los distritos.

Art. 44

Cada delegado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportaciones que posea el distrito.

Art. 45

Queda expresamente prohibido tratar asuntos políticos partidarios, religiosos y raciales.

Art. 46

Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito de la cooperativa no podrán estar presentes en el momento de las deliberaciones y votación en las Asambleas Generales Extraordinarias, cuando se trate de conocimientos de cargos contra sus personas.

Art. 47

Dentro de las facultades que le concede estos estatutos, la ley sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General deberá conocer de:

- a. Ratificación o rechazo de las sanciones disciplinarias aplicadas a los asociados,
- b. Modificación de los Estatutos,
- c. Disolución de la Sociedad,
- d. Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad,
- e. Afiliación a una Federación General,
- f. Cambios Generales en los servicios de la sociedad,
- g. Aumento o disminución del Capital Social,
- h. Nombrar y renovar con motivo justificado a los miembros del Consejo de Administración, Vigilancia y Comité de Crédito,
- i. Examen de cuentas de balances,
- j. Informe de los Consejos, Comités y Comisiones,
- k. Aplicaciones de los fondos sociales incluyendo la fijación de intereses sobre el capital,
- l. Distribución de los excedentes,
- m. Contratación de préstamos para la cooperativa en exceso del 50% del capital pagado el 100%.

Art. 48

El orden del día en toda Asamblea será el siguiente:

- a. Iniciación de los trabajos por el presidente,
- b. Demostración de que la convocatoria para la Asamblea lleno los requisitos del Estatuto,
- c. Pase de lista, determinación de quórum y constitución de la Asamblea,
- d. Lectura y aprobación del Ata de la Asamblea anterior,
- e. Informe general del Consejo de Administración,

- f. Informe general del Consejo de Vigilancia,
- g. Informe general de Consejo de Crédito,
- h. Informe general del Tesorero sobre la situación económica de la cooperativa, sus excedentes y la recomendación que sobre los mismos acuerdos del Consejo de Administración
- i. Otros informes si lo hubiere,
- j. Elección de nuevos miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, y Comité de Crédito.

Art 49

Toda votación o elección de los consejos y miembros del Comité de Crédito serán secretos, a menos que la Asamblea acuerde otro procedimiento, a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o a solicitud de cualquier delegado presente.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art 50

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General de Delegados y tendrá la representación de la sociedad.

Art. 51

Los delegados que se elijan para el Consejo de Administración deberán ser socios calificados que estén usando los servicios de la cooperativa y que estén al día en sus obligaciones con la sociedad.

PÁRRAFO: Ningún consejero podrá optar por más de dos periodos consecutivos en cualquiera de los órganos centrales. Cesará por un año en su condición de titular, pasado un año podrá aspirar al órgano que los estatutos y la carrera dirigenal les permitan.

Art. 52

Estará integrado por 7 miembros titulares y dos suplentes elegidos por la Asamblea General.

Art. 53

En la primera Asamblea General se elegirán: un miembro por el término de un año, tres por el término de dos años, y tres por el término de tres años. Los consejeros que sustituyan aquellos cuyos términos vence, se elegirán, por un término de tres años. Ningún consejero podrá elegirse por más de 2 periodos consecutivos en el mismo órgano. Se elegirán además dos miembros suplentes, por el término de un año, para que reemplacen aquellos consejeros que cesaren antes de vencer sus periodos, desempeñando el cargo por el periodo que se eligió su antecesor a menos que la Asamblea General disponga otra cosa.

Art 54

El Consejo de Administración se reunirá inmediatamente terminada la Asamblea y podrá elegirse entre los miembros del mismo, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales. Estos funcionarios se elegirán todos los años en la primera reunión de este órgano y desempeñaran sus cargos hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión.

Art 55

El Consejo de Administración, cuando así convenga a los mejores intereses de la sociedad, podrá elegir de entre los socios o personas no asociados a uno o más gerentes con las facultades y poderes que se le asignen para realizar los fines de la sociedad.

Art. 56

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias. La convocatoria debe hacerla el Presidente a través del Secretario, indicando la hora, día y sitio de reunión. El tesorero y el consejo de vigilancia podrán solicitar convocatoria extraordinaria al Consejo de Administración.

Art. 57

Será considerado como dimitente todo miembro de los Consejos que habiéndose convocado, faltare tres (3) veces consecutivos a las sesiones sin la excusa correspondiente. En el caso de ocurrir alguna vacante se llenara de los miembros suplentes. Si se utilizará los dos suplentes y surgiera otra vacante, el consejo cubrirá la misma.

Este nombramiento será de carácter provisional, la próxima Asamblea de socios decidirá si confirma o no el nombramiento.

PÁRRAFO: Se considera dimitente el dirigente que habiendo sido convocado faltare un 40% de las reuniones sin previa excusa por escrito.

Art. 58

Los acuerdos se tomarán por mayoría de los Consejeros presentes en sesión ordinaria o extraordinaria. Los asuntos de emergencia o de poca trascendencia serán despachados por la comisión ejecutiva debiendo ésta dar informe al consejo de administración en la próxima reunión del consejo.

PÁRRAFO: La comisión ejecutiva estará integrada por el presidente de administración, el tesorero y el secretario.

Art. 59

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elegir las Comisiones.
- b. Decidir la admisión, exclusión o renuncia de los socios y sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación.

- c. Determinar el monto y la naturaleza de la fianza que deben prestar los funcionarios que custodian o manejan fondos.
- d. Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de cooperativa.
- e. Nombrar, señalar las tareas y establecer las escalas de los sueldos de los empleados.
- f. Recomendar a la Asamblea General de socios la distribución de excedentes y pago de intereses sobre los certificados de aportación.
- g. Presentar a dicha Asamblea informes y Balance General
- h. Reglamentar en la inversión de fondos.
- i. Designar el banco o los bancos en que se depositará el dinero de la cooperativa.
- j. Delegar poderes especiales en el Gerente General.
- k. Decidir entre las materias de Acciones Judiciales.
- l. Preparar su plan de trabajo y presupuesto anual, ver que se le lleve un sistema de contabilidad ordenado y se mantenga al día.
- m. Pactar acuerdos y compromisos con otras instituciones financieras, a fin de conceder y/o tomar préstamos con garantías hipotecarias, prendarias o sin garantías específicas, siempre y cuando sea para el beneficio de los asociados y que no exceda el 50% del capital pagado.
- n. Resolver con el Consejo en IDECOOP las dudas que encontraren la interpretación de estos Estatutos.
- o. Contratar servicios técnicos y económicos con agencias, nacionales e internacionales para lograr los fines y propósitos.
- p. En general asumir las funciones reglamentarias de los servicios de la cooperativa y ejercer todas aquellas que le correspondan como órganos ejecutivos de los negocios sociales

DEL PRESIDENTE

Art. 60

Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y de las reglamentaciones existentes, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de Socios.

- b. Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo Administración a través del Secretario.
- c. Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa y tener la representación oficial de la sociedad.
- d. Abrir con el tesorero cuentas bancarias, firmar, girar, endosar o cancelar cheque, letras de cambios y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Cooperativa.
- e. Autorizar conjuntamente con el Tesorero de las inversiones de los fondos aprobados por el Consejo de Administración y poner el visto bueno a los balances una vez autorizados.
- f. Coordinar las distintas actividades de la cooperativa para que ésta funcione como una unidad.
- g. Iniciar actividades que redunden en un mejor servicio para los socios.
- h. Realizar otras funciones compatibles con su cargo y que no sean de jurisdicción de la Asamblea de delegados.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 61

El Vicepresidente tendrá todas las facultades y asumirá todos los deberes del Presidente en ausencia, exclusión, renuncia o fallecimientos de este.

PÁRRAFO: El vicepresidente presidirá la Comisión de Educación

DEL SECRETARIO

Art. 62

Los deberes del Secretario son los siguientes:

- a. Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención de éste funcionario y custodiar el sello de la cooperativa.
- b. Llevar los libros minuta de actas de todas las secciones, de la Asamblea General de delegados y las del Consejo de Administración y el libro de Registros de Asociados.
- c. Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración dentro de las limitaciones de estos Estatutos.

DEL TESORERO

Art. 63

El Tesorero es el Administrador General de la Cooperativa, en ausencia de un gerente, tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.
- b. Representar Judicialmente a la Cooperativa en vía de delegación del Consejo de Administración.
- c. Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración los documentos a que hace referencia en el inciso (d) del Art. 60.
- d. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa, rindiendo los respectivos informes financieros y operativos de morosidad.
- e. Rendir todos los informes que le soliciten los órganos Administrativos y fiscales de la sociedad.
- f. Responsabilizarse de que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día.
- g. Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que adeuden del capital.
- h. Depositar o ver que se depositen en la entidad bancaria designada por el Consejo de Administración, el dinero recibido por la Cooperativa.
- i. Recibir y dar dinero a préstamos y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administración.

DEL GERENTE GENERAL

Art. 64

El consejo de Administración podrá nombrar un Gerente General, fijándole por escrito, su sueldo y responsabilidades.

Este será responsable de implementar todas las decisiones del consejo de Administración, además será responsable de elaborar las propuestas del presupuesto.

De acuerdo con las normas que se fijen, el gerente general coordinará los demás empleados de la cooperativa, que han de trabajar bajo su supervisión.

CAPITULO VII DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 65

El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la cooperativa y tendrá derecho de veto, solo para el objeto del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá ejecutar su decisión bajo su responsabilidad, pero la próxima Asamblea General estudiará el conflicto y tomara una decisión definitiva.

Art. 66

El derecho al veto debe ejercerse ante el Presidente del Consejo de Administración dentro de las 48 horas de haber recibido de Vigilancia la notificación de los acuerdos de aquel, la cual debe ser tramitada por el Secretario de Vigilancia dentro de las 48 horas aprobadas.

Art. 67

El Consejo de Vigilancia estará integrado por: cinco titulares y dos suplentes, electos por la Asamblea General de Delegados. Dos miembros se elegirán por un periodo de tres años, dos por un periodo de dos años y uno por periodo de un año. Tres miembros constituirán quórum.

Art. 68

Las vacantes que ocurren en éste consejo se llenaran de los miembros suplentes elegidos, quienes desempeñan el cargo por el periodo que se eligió su antecesor. Utilizados los suplentes, cualquier otra vacante que surja será cubierta por la decisión del propio Consejo. La próxima Asamblea de Socios decidirá si confirma o no el nombramiento.

Art. 69

El Consejo de Vigilancia se reunirá inmediatamente termine la Asamblea y se elegirá de su seno a un Presidente, un Secretario y tres Vocales. Se reunirán una vez al mes y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo requieran. Las decisiones de este deben tomarse por mayoría de sus miembros en sesión regularmente constituida. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscriptas por el Secretario (a).

EL CONSEJO DE VIGILANCIA TENDRÁ ESPECÍFICAMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

Art. 70

- a. Examinar trimestralmente los libros, documentos, balances, y verificar el estado de los fondos de la Cooperativa.
- b. Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe de las actividades ejercidas durante el periodo en el que haya actuado.

- c. Denunciar los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tienda a impedir esas circunstancias.
- d. Proponer a la Asamblea Ordinaria la separación o exclusión de un socio o de socios o de miembros del Consejo de Administración y del Comité de Crédito, que haya cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa o que hayan violado lo dispuestos en estos Estatutos y sus reglamentos los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- e. Conocer de las reclamaciones que formalicen los asociados el Consejo de Administración o el Comité de Créditos o sobre los servicios de la Cooperativa. En estos casos, debe remitir un informe al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO VIII

ELECCIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO CONSTITUCIÓN, DURACIÓN DEL MANDATO, SUPLENTE, QUÓRUM, ELECCIÓN DE MIEMBROS

Art. 71

Este comité está constituido por tres directores o miembros titulares y un suplente, elegido por la Asamblea General de Delegados. El primer año se elegirá un miembro titular por un año, uno por dos años y uno por tres años, además del Suplente. Después del primer año la duración del mandato de los miembros que se elijan será de tres años. Dos miembros de este comité constituyen quórum.

Art. 72

El suplente asistirá a todas las reuniones del comité en las cuales reemplazará a cualquier miembro titular ausente cuando sea necesario para constituir quórum. Llenará cualquier vacante que ocurra en forma permanente, dentro del periodo que corresponda al sustituido.

Art. 73

El comité de crédito se reunirá después de terminada la Asamblea con el objeto de nombrar de su seno un Presidente, un secretario y un vocal. Posteriormente el comité debe reunirse por lo menos una vez a la semana y las reuniones extraordinarias cada vez que sea necesaria.

De sus actuaciones se dejará constancia en acta firmada por todos sus miembros presentes.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO

Art. 74

El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de préstamos, y podrá delegar funciones dentro del marco de lo que establece la política de crédito vigente.

PÁRRAFO: El Comité de Crédito deberá revisar mensualmente todos los préstamos que han sido otorgados por delegación, con el fin de mantener estricto control y disponer las ratificaciones que fueren lugar en caso de detectar errores en los contratos de préstamos.

Art. 75

Cuando haya solicitudes de préstamos en exceso de los fondos disponibles, se dará preferencia a los préstamos más pequeños, si el factor de necesidad es similar al de los préstamos de mayor monto.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Art. 76

La Comisión de Educación estará integrada por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración; esta comisión será presidida por el vice-presidente del Consejo de Administración. Los comisionados podrán ser electos cuantas veces sea conveniente.

Art. 77

La Comisión de Educación ejercerá sus funciones basados en los reglamentos y normas que haya trazado el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a. Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa en coordinación con el IDECOOP y otras instituciones afines.
- b. Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus socios como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida.
- c. Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- d. Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo, de acuerdo a su presupuesto.
- e. Presentar un informe anual ante la asamblea general, dando cuenta de las labores realizadas y de forma en que se han utilizado sus fondos.

DE OTRAS COMISIONES

Art. 78

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantas comisiones sean necesarias para realizar estudios especiales y atender asuntos puramente técnicos que requieran conocimientos especializados en la materia bajo consideración.

PARRAFO: Es obligatorio de toda Comisión Especial rendir un informe al Consejo de Administración o a la Asamblea General de Delegados, cuando así sea requerido, acerca de la misión que se le ha encomendado.

CAPITULOIX DE LOS PRÉSTAMOS

Art. 79

Los préstamos se otorgan únicamente a los socios y solo con los fines lícitos y productivos dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea de delegados y las específicas establecidas por el Consejo de Administración. Así también llenar las condiciones y garantías que exige el Comité de Crédito en armonía con el Prestatario.

Art. 80

El tipo de interés será fijado por el Consejo de Administración de acuerdo con el tipo de interés que debe pagar la Cooperativa por los préstamos que obtengan.

Art. 81

Las solicitudes de crédito se dirigirán al Comité de Crédito.

Art. 82

El Consejo de Administración, conjuntamente con el Comité de Crédito reglamentará lo relativo a la garantía de los préstamos y los plazos máximos de los mismos, esto es elaborar la política de crédito.

Cualquier revisión o cambio en las normas de préstamos deben notificarse por escrito a todos los distritos por lo menos diez (10) días después de ser aprobado el cambio, entrará en vigencia después de los Treinta (30) días de aprobado.

PÁRRAFO: En caso de situaciones imprevistas, el Consejo de Administración podrá disponer revisiones y cambios de las políticas de préstamos, que entrarán en vigencia inmediatamente.

Art. 83

Los prestatarios no podrán desviar el destino de los préstamos, no desmejorar las garantías otorgadas. Si violan estos requisitos, la Cooperativa podrá declarar vencido el préstamo y exigir el pago total e inmediato del mismo.

Art 84

La Cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones y otras cuentas de los asociados por obligaciones que estos contraigan con ella.

Art. 85

No podrán servir como garantes a préstamos los empleados de la Cooperativa, ni los directivos centrales.

Art. 86

La Cooperativa podrá endosar y disponer los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin consentimiento previo de los asociados.

Art. 87

Las operaciones entre los asociados y la Cooperativa tendrán carácter confidencial y se realizarán en horas laborales.

**CAPITULO X
DE LOS FONDOS**

Art. 88

Los fondos de esta Cooperativa, deberán depositarse dentro de las 48 horas después de recibirse en banco o bancos que el Consejo de Administración designe. Los días laborables disponiendo que dicho banco deberá estar legalmente autorizado a realizar negocios en la República Dominicana, los mismos se manejarán de acuerdo a un reglamento.

PÁRRAFO: El monto de los fondos de cajas será fijado por el Consejo de Administración.

**CAPITULO XI
DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN**

Art. 89

La sociedad podrá fusionarse con otra u otras cooperativas y tomar en común un nombre para ambas constituyendo una nueva entidad jurídica.

Art. 90

También podrá la Cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personalidad jurídica afiliarse a Federación de Cooperativas, así como cualquier otro organismo central de movimiento cooperativo. Correspondiendo al Consejo de Administración, recomendar sobre la afiliación de la Cooperativa y mantener relaciones correspondientes a las entidades federativas.

**CAPITULO XII
DE LA RESPONSABILIDAD DE LA
COOPERATIVA Y SOCIOS**

Art. 91

La sociedad se hace acreedora por los actos y operaciones que ejecuta el Consejo de Administración, relacionados con la sociedad siempre que haya sido afectado expresamente a nombre de ella de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.

Art. 92

La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital y de la Cooperativa al capital social de la misma.

Art. 93

Los socios que se retiren o sean excluidos de la sociedad por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, con terceros dentro de los límites del Art. precedente, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**Art. 94**

Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por la voluntad de las dos terceras partes de los delegados.
- b. Por disminución del número de asociados menos de 15.
- c. Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar operaciones.
- d. Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- e. Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la ley sobre las asociaciones cooperativas, su reglamento y estos Estatutos.
- f. Por fusión con otra Cooperativa de la misma clase legalmente constituida.

Art. 95

En caso de la disolución de esta Cooperativa el Capital Social resultante de la liquidación se aplicará así:

- a. Satisfacer los gastos de liquidación
- b. Cubrir los beneficios sociales y salarios de los servicios a sueldos o jornales de la Cooperativa.
- c. Pagar los depósitos a la vista
- d. Pagar las obligaciones de terceros.
- e. Pagar las aportaciones más los intereses.
- f. El fondo de reserva, donativo y cualquier remanente se entregará a la federación de cooperativas de ahorro y crédito, en caso de que no exista una federación, para dedicarlo exclusivamente a fines de educación cooperativa.

PÁRRAFO: En caso de existir una Federación de Cooperativas como la señalada o no estar en la Cooperativa afiliada a la Federación, los mencionados fondos se entregarán al Instituto de Crédito Cooperativo (IDECOOP) para fines de educación y promoción

cooperativa, los socios que se retiren no podrán establecer reclamaciones contra estos fondos.

Art. 96

La disolución y liquidación de la Cooperativa se originará con la cancelación para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la ley de asociaciones Cooperativas y sus reglamentos.

Art. 97

Cuando la Asamblea decida disolver o liquidar la sociedad dará su aviso inmediatamente al IDECOOP para que este intervenga de acuerdo con la ley.

Art. 98

En la liquidación se nombrará los liquidadores así:

- a. Por la Asamblea, cuando hubiera sido resuelto por acuerdo,
- b. Por el juez cuando hubiere resuelto por su acuerdo,
- c. Por el ejecutivo cuando hubiere sido decretada por sentencia judicial.

En los tres casos la comisión podrá estar integrada por tres personas según lo establece la ley 127 y el IDECOOP.

Art. 99

La reforma de los estatutos solo podrá hacerse en la Asamblea General con el voto de la 2/3 parte de los delegados presentes, previa convocatoria y circular las enmiendas propuestas hechas para ese objeto con 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 100

La reforma de los Estatutos solo podrá hacerse por Asamblea General de Delegados, con el voto de las dos/3 parte de los delegados presentes. Previa convocatoria hecha con ese objeto, con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, la cual como todas las Asambleas Generales de Delegados recojan opiniones y criterios de los socios, para llevarlo a la Asamblea General.

Art. 101

La Cooperativa registrará sus operaciones en los siguientes libros de contabilidad: Libro de inventario, Libro Mayor y otros libros auxiliares que sean necesarios para implantar el sistema que requiere el control eficaz de sus actividades económicas financieras.

SISTEMA DE CONTABILIDAD

Art. 102

La Cooperativa llevará su contabilidad de acuerdo con la ley y las normas técnicas generales aceptadas y tendrá las recomendaciones que le hagan el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo y la federación que está afiliada.

EL SELLO DE LA COOPERATIVA

Art. 103

El sello de la Cooperativa se debe usar en los documentos, debe tener en el centro los dos pinos, emblema del Cooperativismo, y dos circuitos con la leyenda que acuerde el Consejo de Administración.

Art. 104

Todas las resoluciones de los cuerpos directivos centrales tendrán que comunicarse a los Consejos Distritales y estos a los socios.

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN

Art. 105

El Presidente del Consejo de Administración solicitará al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, la incorporación de la Cooperativa, por parte del poder Ejecutivo.

PARENTESCOS INADMISIBLES

Art. 106

La relación de parentesco en un mismo órgano de la Cooperativa, tanto Central como Distrital, queda comprendida hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por lo tanto se prohíbe la elección de toda persona en un mismo órgano, afectada por dicha relación.

PÁRRAFO: En la relación de parentescos antes mencionados solo se permitirán la participación de 2 miembros en los niveles centrales.

INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES Y CARGOS REMUNERADOS

Art. 107

Se prohíbe ser directivo y empleado a la vez en la cooperativa.

Art. 108

Se asume como norma el conocimiento y aplicación de la carrera dirigenal, como forma de garantizar la equidad, elevar la calidad del directivo y fortalecer el liderazgo del ámbito cooperativo.

Art. 109

El reglamento de carrera dirigenal, establecerá la forma de aplicar sanciones en sus diferentes modalidades en cuanto cometan violaciones a dicho reglamento y estos estatutos.

Art. 110

Ningún reglamento, normativa, manual, resolución y disposición alguna podrá ser contraria al contenido de la ley 127 y estos estatutos.

NOTA

Este trabajo comenzó el día 20 de Agosto del 1980 en el Centro Comunal de la ciudad de Sabana Grande de Boyá, por la comisión de confección de Estatutos, participando los señores:

Doña Nilda de Báez, Ernesto González Payano y Fausto de Jesús Vásquez, además nos acompañaron los dirigentes de la Cooperativa de Servicios Múltiples “San José” de Yamasá, los señores Lic. Pedro Martínez Hernández, quien era un técnico cooperativo, egresado del Instituto Cooperativo Interamericano “ICI” y el Prof. Eladio Brito Reyes, secretario del comité interactivo de la zona 3 de FEDECOOP y el Lic. Víctor Rosario García, Técnico Cooperativo, egresado de la “UNPHU”.

Dicha modificación estatutaria fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria en fecha 6 de abril 2014 y aprobados por el IDECOOP. En Fecha 20 de Mayo del mismo año 2014. La comisión modificadora estuvo integrada por los señores:

Agron. José Heredia Vásquez

Dr. Ramón Lorenzo Álvarez

Lic. Rafael de Luna

Lic. David Aybar Feliz